

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de junio de 2020.

Señor

Presente. -

Con fecha nueve de junio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 110-2020-CU. - CALLAO, 09 DE JUNIO DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el día 09 de junio de 2020, sobre el punto de agenda 10. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RES. N° 182-2019-D-FCNM, NATALIA REBAZA WU Y FERNANDO SALAZAR ESPINOZA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, numeral 116.13 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;

Que, obra en autos, la Resolución N° 182-2019-D-FCNM del 15 de agosto de 2019, por el cual resuelve en el numeral 1 proponer al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, el contrato de los docentes del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Semestre Académico 2019-B, e indica a ocho docentes y en el numeral 2 demandar al Director del Departamento Académico de Física sustentar por qué no ha sido considerados en la propuesta de contratos, los docentes MARIA NATALIA REBAZA WU y FERNANDO SALAZAR ESPINOZA;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01079030) recibido el 03 de setiembre de 2019, los señores MARÍA NATALIA REBAZA WU y FERNANDO SALAZAR ESPINOZA interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Decanal N° 182-2019-FCNM para que se declare nula en el extremo que propone la contratación ilegal, de los docentes VERÓNICA ESPINOZA CARRASCO; STHY WARREN FLORES DAHORTA, CARLOS GILMER CASTILLO CORREA y ROBERTO RAMÓN ZAPATA VILLAR; por haber ingresado a laborar sin Concurso Público, para que se emita Resolución Rectoral que apruebe la renovación de sus contratos para el Semestre Académico 2019-B, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, dado que el Director del Departamento Académico de Física, Walter Flores Vega reiteradamente viene favoreciendo ilegalmente a terceros en perjuicio de los recurrentes y de los recursos de la Universidad Nacional del Callao, al generar duplicidad de pagos, debiendo con siderar que fueron contratados en el Semestre 2018-B, a través de la Resolución N° 203-2018-CU, donde además se establece que han ingresado a laborar antes de la promulgación de la Ley Universitaria; asimismo, mencionada que el 25 de marzo de 2019, el Director del Departamento Walter Flores Vega no propuso contratación; el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática haciendo suyo el pedido del



director emitió la Resolución N° 060-2019-D-FCNM; y en virtud de haber ingresado antes de la promulgación de la Ley Universitaria y en atención a su petición el Consejo Universitario renovó sus contratos para el Semestre 2019-A, a través de la Resolución N° 222-2019-CU por lo que en dichos extremos declara la renovación de sus contratos para el Semestre 2019-A, es decir reanudaba el vínculo laboral que se había interrumpido, volviéndola a su estado anterior, estado que se sustenta con la Resolución N° 203-2018-CU; así también mencionan que el Director del Departamento quien presuntamente es un infractor de las normas estatutarias, reglamentarias y de ley, a través del Oficio N° 095-2019-DAF-FCNM ha propuesto nuevamente al Decano la contratación de los mismos docentes que los hizo laborar en dicha Facultad en el Semestre 2019-A, sin que hayan ingresado a laborar en la UNAC previo concurso público de méritos, señalando a los cuatro docentes que ingresaron sin concurso público y con tipo de contrato que no les corresponde; y que nuevamente con fecha 15 de agosto de 2019, el Decano sin considerar que lo presentado por el Director es solo una propuesta y haciendo suyo dicho pedido emite la Resolución N° 182-2019-FCNM a través de la cual propone al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, el contrato de los docentes para el Semestre 2019-B a los mismos cuatro docentes que han ingresado a laborar en la Facultad sin concurso público, con lo que nuevamente reiteran en su accionar el Decano y el Director del Departamento Académico; y que debido al precedente administrativo de continuidad laboral del primer semestre 2019-A con el segundo 2019-B, tan igual como se procede con todos los contratos en todas las Facultades de la Universidad, se les ha abonado sus haberes en el mes de agosto; por todo ello, consideran que tenga por presentada el recurso impugnativo, para que previa valoración de los fundamentos de hecho y derecho se resuelva de acuerdo a ley, debiéndose declarar fundada su petición, con la urgencia para evitar duplicidad de pagos generado por las autoridades citadas;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 218-2020-OAJ recibido el 24 de febrero de 2020, informa que el recurso se habría interpuesto el día 03 de setiembre de 2019, dentro del plazo de 15 días hábiles establecidos por ley; y que de los fundamentos expuestos por los apelantes, señalan como cuestión controversial el determinar si procede la nulidad, conforme a los argumentos de su defensa técnica, la Resolución Decanal N° 182-2019-FCNM, en el extremo, que propone la contratación ilegal de los docentes VERONICA ESPINOZA CARRASCO, STHY WARREN FLORES DAHORTA, y ROBERTO RAMON ZAPATA VILLAR, y en su defecto, resulta procedente declarar nulidad de oficio de la referida resolución; ante lo cual considera el Art. 83, Tercera y Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; Art. 241 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, Sentencia del Tribunal Constitucional referente a la Ley N° 30220, y que de la revisión de la Resolución N° 222-2019-CU del 27 de junio de 2019, por la cual se procedió a la renovación de los contratos de los apelantes por el Semestre Académico 2019-A se advierte que los docentes apelantes han ingresado a laborar en esta Casa Superior de Estudios en las modalidades contractuales existentes antes de la dación de la Ley Universitaria vigente, por lo que en aplicación de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto, y al no haberse vencido aún el plazo de adecuación, correspondía la renovación de los contratos de los docentes apelantes; en ese sentido, se tiene que la no inclusión de los docentes apelantes, en la Resolución Decanal recurrida, por el cual se resolvió proponer los contratos de los docentes del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática para el Semestre Académico 2019-B, contraviene la Ley Universitaria y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, dado que no consideró aplicar la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto ni la sentencia del Tribunal Constitucional acotada, para con los docentes MARIA NATALIA REBAZA WU y FERNANDO SALAZAR ESPINOZA; así también, se advierte que la Resolución apelada carece de uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, como es el de la debida motivación, toda vez que en su quinto considerando señala "Que el Director del Departamento Académico de Física no sustenta por qué no ha propuesto la contratación de los profesores REBAZA WU MARIA NATALIA y SALAZAR ESPINOZA FERNANDO toda vez que los mencionados han solicitado su contrato", dejando a la expectativa dicha problemática y resolviendo solo proponer la contratación de docentes para el Semestre 2019-B, sin considerar a los apelantes, ni los motivos que el mismo Decano solicita; así informa que como es de verse en los fundamentos expuestos, la resolución apelada contiene vicios que causan la nulidad de pleno derecho; así también, sobre la contratación de los docentes apelantes esta Dirección emitió opinión a través del Informe Legal N° 202-2020-OAJ del 18 de febrero de 2020, mediante el cual se consideró que procede la contratación de los docentes apelantes excluyendo a los docentes CARLOS GILMER CASTILLO CORREA y ROBERTO RAMON ZAPATA VILLAR, conforme a los considerandos expuestos en el mismo, por lo tanto, en ese orden de ideas, es de opinión que procede declarar fundado en parte, el Recurso de Apelación interpuesto por los docentes MARIA NATALIA REBAZA WU y FERNANDO

SALAZAR ESPINOZA, en consecuencia, nula la Resolución Decanal N° 182-2019-D-FCNM del 15 de agosto de 2019, en el extremo de la contratación de los docentes CARLOS GILMER CASTILLO CORREA y ROBERTO RAMON ZAPATA VILLAR, debiendo proceder con eficacia anticipada la contratación para el Semestre Académica 2019-B de los apelantes; y remitir los actuados al Consejo Universitario para el pronunciamiento por ser un tema de contratación docente;

Que, en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el 09 de junio de 2020, tratado el punto de agenda 10. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RES. N° 182-2019-D-FCNM, NATALIA REBAZA WU Y FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, los señores consejeros acordaron declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por los docentes Rebaza Wu María Natalia y Salazar Espinoza Fernando, en consecuencia, declara nula la Resolución Decanal N° 182-2019-D-FCNM del 15 de agosto del año 2019, en el extremo de la contratación de los docentes Castillo Correa Gilmer y Zapata Villar Roberto Ramón, debiendo proceder con eficacia anticipada la contratación para el Semestre Académico 2019-B de los apelantes;

Que, el Artículo 6, numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad del Informe Legal N° 218-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de febrero de 2020; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria one line del 09 de junio de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por los docentes **MARÍA NATALIA REBAZA WU** y **FERNANDO SALAZAR ESPINOZA**, en consecuencia, **NULA** la Resolución Decanal N° 182-2019-D-FCNM del 15 de agosto del 2019, en el extremo de los docentes GILMER CASTILLO CORREA y ROBERTO RAMÓN ZAPATA VILLAR, debiendo proceder con eficacia anticipada la contratación para el Semestre Académico 2019-B de los apelantes, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao. - Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General. - Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villaluerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OCI, ORAA, ORRH,
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.